

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 3 de 2021. A Despacho, con escrito subsanatorio de la demanda, presentado en oportunidad. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1623 **RADICACION: 2021-538**

Palmira, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 1563 del 23 de Noviembre de 2021.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 577, S.S. del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Respecto a autorizar la curaduría provisional a la señora MARIA LUCINA LOAIZA POLANIA, se niega toda vez que el proceso persigue precisamente que la nombre como la guardadora de la menor de edad.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, interpuesta a través de apoderado por la señora María Lucina Loaiza Polonia, a favor de la menor de edad Danna Valentina Claros Castillo, ante el fallecimiento de los padres, Anyi María Castillo Díaz y Alfonso Claros Polonia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la Defensora de Familia del I.C.B.F., y la Procuradora Judicial de Familia, como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en pro de los intereses de la menor de edad Danna Valentina Claros Castillo.

TERCERO: ORDENAR la citación a los abuelos maternos de la menor de edad señores PEDRO NEL CASTILLO y LUZ ESTELLA DIAZ CESPEDES a las direcciones aportadas. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.)

CUARTO: NEGAR la curaduría provisional a la demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 194** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 6 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1341799b097214deb5e7868b2daf11becb696afded0bd4154bd48eb44b2e12bd**
Documento generado en 03/12/2021 04:58:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>